



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 575 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **825.633**, ocurrido el día **06 de enero de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 0293299, se presentó la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.191.516**, en calidad de Compañera permanente, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-21-013414 de 19 de mayo de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple del registro civil de defunción del causante, el señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado, en el que se indica que falleció el día 6 de enero de 2020, en Soplaviento, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada.
- Copia simple registro civil de nacimiento del causante **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 06 de enero de 1935.
- Copia simple registro civil de nacimiento del solicitante **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 18 de febrero de 1969.
- Declaración juramentada No. 258 de 19 de abril de 2021, rendida ante la notaria única de San Estanislao, por parte de la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 257 de 19 de abril de 2021 y No. 266 de 21 de abril de 2021, rendida ante la notaria única de San Estanislao, por parte de NICOLAS ATENCIO ALFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.007.964 y por la señora ANA MARIA MIRANDA CASSINI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.191.702.
- Declaración juramentada de convivencia rendida por el señor CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA LHOESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.008.103.
- Aviso de prensa publicado el día 01 de julio de 2021 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 3326 de 11 de octubre de 1994**, el Fondo de previsión Social de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado, en cuantía de un salario mínimo a partir del año 1991.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 575 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 01 de julio de 2021 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado y la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada, encontrando:

(...)

Según información suministrada, la señora SOR MARIA PEREZ ESCORCIA convivió en unión marital de hecho con el señor JAIME BOLIVAR CARRASQUILLA MERCADO (f), titular de la pensión; por más de siete (7) años, desde el primero (1) de septiembre del año 2021 hasta el día seis (6) de enero del año 2020, fecha en la cual falleció este último, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio.

(...)

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada No. 258 de 19 de abril de 2021, rendida ante la notaria única de San Estanislao, por parte de la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada, en la que manifestó:

"además manifiesto que conviví en unión libre, aproximadamente siete (07) años, de forma pública e ininterrumpida con el señor quien en vida se llamó JAIME BOLÍVAR CARRASQUILLA MERCADO (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 825.633 desde el 07 de septiembre del año 2012 hasta el 06 de febrero del año 2020..."

Declaración juramentada de convivencia No. 257 de 19 de abril de 2021 y No. 266 de 21 de abril de 2021, rendida ante la notaria única de San Estanislao, por parte de



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 575 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

NICOLAS ATENCIO ALFARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.007.964 y por la señora ANA MARIA MIRANDA CASSINI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.191.702 en la que manifestaron que les consta que la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada y el señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado convivieron en unión libre de manera permanente e ininterrumpida desde el año 2012 hasta el año 2021.

Declaración juramentada de convivencia rendida por el señor CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA LHOESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.008.103, en calidad de hermano del causante, en la que manifiesta que le consta que la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada y el señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado desde el año 2012 de manera permanente e ininterrumpida.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en diciembre del 2019 por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$826.116.00)**, siendo retirado de nómina en enero de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.191.516** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de Compañera permanente del señor **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **825.633**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **07 de enero de 2020**, en cuantía de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$826.116.00)**, para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.191.516** en forma vitalicia, en su condición de Compañera permanente del fallecido pensionado **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **825.633**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$826.116.00)**, para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **07 de enero de 2020**.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 575 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.191.516**, en forma vitalicia y en su condición de Compañera permanente del fallecido pensionado **CARRASQUILLA MERCADO JAIME BOLÍVAR**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **825.633**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$826.116.00)**, para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **07 de enero de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 8% para los años 2020 y 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PEREZ ESCORCIA SOR MARIA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 19 de agosto 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado